



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO 250486300012223

SOLICITANTE FOLIO 250486300012223

Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información, realizada a este órgano electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa, con número de folio 250486300012223, en fecha 20 de octubre de 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“A quien corresponda,

Por medio de la presente, solicito información sobre la ubicación de mamparas y bastidores de uso común para procesos electorales.

En particular, en virtud del artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE):

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

(a) ...

(b) ...

(c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

2. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebre en diciembre del año previo al de la elección.

Por tanto, solicito información:

- Cualquier información sobre si las mamparas y/o bastidores fueron solicitadas para uso en el proceso electoral a alguna autoridad municipal, estatal o federal. Esto puede incluir cualquier “proyecto de acuerdo” o “acuerdo” entre el Instituto y las mismas.
- Método de asignación de los bastidores y/o mamparas de uso común, así como de cualquier otro espacio de este tipo. Esto incluye cualquier “proyecto de acuerdo” o “acuerdo” sobre la asignación de los espacios, método (por ejemplo, sorteo, o cualquier otro en caso de que no se haya realizado un sorteo), fecha del sorteo (si aplica) y procedimiento (en caso de que dicho procedimiento se encuentre especificado en el reglamento de elecciones, hacerlo explícito) y asignación final.
- Información sobre si la autoridad electoral también participó en el sorteo para el uso de mamparas y/o bastidores.
- Ubicación de los bastidores y mamparas de uso común, de preferencia con coordenadas GPS (latitud y longitud; en caso de estar disponible), así como municipio, distrito, sección electoral, así como dirección.
- Dimensiones de los bastidores y mamparas de uso común.
- Fotografías del bastidor y/o mampara con o sin publicidad (en caso de estar disponible).
- Fechas en las que se hizo uso (podrá derivarse del plan integral de cada proceso electoral en caso de que esté disponible), así como la asignación final del espacio publicitario de tal forma que sea posible distinguir el año y tipo (ordinario o extraordinario) del proceso electoral, así como partido y cargo al que aspiraba el candidato (o precandidato).

- Información sobre si algún aspirante, precandidato o candidato incurrió en alguna erogación al hacer uso de los bastidores y/o mamparas (según información recolectada/ provista por la unidad técnica de fiscalización; por ejemplo, impresión de material publicitario).

La información se solicita para todos los candidatos y precandidatos a puestos de elección popular para todos los procesos electorales (i.e. años), partidos políticos y aspirantes en todas las circunscripciones, entidades, distritos y municipios con los que se cuente desde su creación y/o de su antecesor.

La presente petición de ninguna manera deberá entenderse como una solicitud para la elaboración de documentos adhoc. Se hace la solicitud en virtud de que el Instituto debe contar con dicha información para garantizar el cumplimiento de la LGIPE.

Asimismo, solicito se añada cualquier otra información que considere pertinente.

De preferencia, se solicita acceso a un documento formato .cvs/.xls/.xlsx, pero en caso de no existir/estar disponible también a documentos de texto (.txt, .doc, .docx, .pdf), shape_le (.shp) o de imagen (.png, .jpeg, .jpg).

Agradezco de antemano sus atenciones.”

Al respecto me permito informarle que, si bien es cierto, el artículo 250, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la propaganda electoral “***Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes***”, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 174, fracción II, inciso g), señala que “**Queda prohibido a los aspirantes a una candidatura, que la propaganda de precampaña electoral se fije o se pinte en lugares de uso común**, ni en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes orográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, tales como cerros, colinas, montañas y en general cuando se modifique el paisaje natural y urbano o perjudique el entorno ecológico.”

De igual forma, es importante mencionar que, para la colocación o fijación de propaganda durante las campañas electorales, no existe disposición expresa en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señale la obligación del órgano electoral para poner a disposición de los partidos políticos o candidaturas espacios de uso común como bastidores o mamparas.

En virtud de lo anterior, le informo que esta autoridad electoral **no pone a disposición** de partidos políticos y/o candidaturas espacios de uso común como mamparas o bastidores para la colocación de propaganda electoral.

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sinaloa, a 03 de noviembre de 2023.

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA